



SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Villahermosa, Tabasco a 29 del mes de Septiembre de 2021

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Soraya Pérez Munguía**, en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, integrada por las Diputadas Maritza Mallely Jiménez Pérez y Katia Ornelas Gil y Diputado Fabián Granier Calles, mismos que se adhieren a la presente iniciativa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, someter a la consideración de esta Cámara, la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El término de "Parlamento Abierto" se utiliza para referirse a las acciones que, desde el Poder Legislativo, pueden ser impulsadas para habilitar espacios para escuchar a la ciudadanía. No obstante, el entendimiento sobre esta figura permite ir más allá, ya que puede ser concebida como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

sus representantes; en donde la sociedad no solo se informa sobre las decisiones que se toman en el ámbito legislativo, sino también se involucra activamente a lo largo de todo el proceso legislativo hasta culminar con la emisión de las leyes y su consecuente aplicación¹.

En muchos sentidos, la figura del “Parlamento Abierto” implica transparentar la información y la rendición de cuentas; crear mecanismos para una efectiva participación ciudadana y usar tecnologías que abonen el camino para la construcción de esta nueva relación social e institucional, que den como resultado parlamentos receptivos, innovadores y efectivos que trabajen a favor de la gente².

En México, la figura del “Parlamento Abierto” es algo relativamente nuevo en el contexto político nacional. Sin embargo, debido a la evolución de la sociedad y de las tecnologías de la información y la comunicación, es indudable la importancia de que los Congresos de todos los Estados involucren en este esquema de interacción con la ciudadanía, generando nuevos modelos y costumbres en la manera de legislar³.

SEGUNDO. En ese sentido, cabe destacar que, con el objetivo de impulsar prácticas que favorezcan el ejercicio de los derechos humanos dentro de la esfera de los poderes legislativos, federal y locales, en 2014 un grupo de doce organizaciones sociales interesadas en los temas de actividades legislativas, transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, datos abiertos y participación política, decidieron

¹ <http://iip.congresosinaloa.gob.mx/docs/estudios/29012021.pdf>

² Ibidem

³ Ibidem

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

conjuntar esfuerzos para impulsar la creación de una Alianza para el Parlamento Abierto (APA)⁴.

En México, dicho grupo ha realizado numerosos esfuerzos para impulsar reformas necesarias dentro de las cámaras del Congreso de la Unión, así como en los 32 congresos locales constituidos en nuestro país para que dichas instituciones se desempeñen cumpliendo variables de transparencia y datos abiertos.

Para ello, el grupo acordó el establecimiento de los siguientes diez “Principios de Parlamento Abierto”; mismos que se construyeron tras el análisis de 97 variables⁵:

1. Derecho a la Información. Garantizar el derecho de acceso a la información que se producen, posee y resguarda, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.

2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promover la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizar mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus

⁴ https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/2015_DPA_DocumentoCompleto_Diagnostico_de_Parlamento_Abierto_en_M%C3%A9xico.pdf

⁵ Ibidem

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.

3. Información parlamentaria. Publicar y difundir de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias, así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

4. Información presupuestal y administrativa. Publicar y divulgar información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requerir, resguardar y publicar información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

6. Información histórica. Presentar la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

7. **Datos abiertos y no propietario.** Presentar la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos; y utilizar software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.

8. **Accesibilidad y difusión.** Asegurar que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; promover la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

9. **Conflictos de interés.** Regular, ordenar y transparentar las acciones de cabildeo, contar con mecanismos para evitar conflictos de intereses y asegurar la conducta ética de los representantes.

10. **Legislar a favor del gobierno abierto.** Aprobar leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

TERCERO. Tras haber establecido los principios referidos anteriormente, la Alianza para el Parlamento Abierto decidió elaborar un diagnóstico en el que se evalúa qué tan transparentes, accesibles, cercanas a la ciudadanía y proactivas en la rendición de cuentas son las cámaras del Congreso de la Unión, así como las 32 instituciones legislativas constituidas en nuestro país. Dicho ejercicio se ha realizado en dos ocasiones, 2015 y 2017, siendo los resultados del último los

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

siguientes para las 34 instituciones estudiadas (Cámara de Diputados, Senado de la República, 32 congresos locales)⁶:

1. **Derecho a la información** – 96% de cumplimiento promedio entre las 34 instituciones estudiadas
2. **Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas** – 51% de cumplimiento promedio entre las 34 instituciones estudiadas
3. **Información parlamentaria** – 59% de cumplimiento promedio entre las 34 instituciones estudiadas entre las 34 instituciones estudiadas
4. **Información presupuestal y administrativa** – 17% de cumplimiento promedio entre las 34 instituciones estudiadas
5. **Información sobre legisladores y servidores públicos** – 39% de cumplimiento promedio entre las 34 instituciones estudiadas
6. **Información histórica** – 62% de cumplimiento promedio entre las 34 instituciones estudiadas
7. **Datos abiertos y no propietarios** – 5% de cumplimiento promedio entre las 34 instituciones estudiadas
8. **Accesibilidad y difusión** – 44% de cumplimiento promedio entre las 34 instituciones estudiadas

⁶ <https://imco.org.mx/diagnostico-parlamento-abierto-mexico-segunda-edicion/>

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

9. **Conflictos de interés** – 21% de cumplimiento promedio entre las 34 instituciones estudiadas

10. **Legislar a favor de Gobierno Abierto** – 65% de cumplimiento promedio entre las 34 instituciones estudiadas

Asimismo, cabe destacar que, dentro de las conclusiones de dicho estudio, la APA destacó que, en términos generales, el concepto de “Parlamento Abierto” no se había podido entender integralmente como la instrumentación de buenas prácticas de apertura de información, participación, rendición de cuentas y uso de las tecnologías; apuntando, a su vez, que prácticamente en la totalidad de los congresos a dar se remite a dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la normatividad general y de las leyes estatales.

CUARTO. En ese sentido, cabe señalar que, al referirnos a la incorporación textual del concepto de “Parlamento Abierto” en la normatividad jurídica a nivel estatal, muchos estados carecen del mismo, más no todos. Dicho concepto ha sido incorporado, en algunos casos, dentro del marco de la Constitución Local o bien dentro de la Ley Orgánica que rige al Poder Legislativo de dicho estado.

En materia constitucional, ejemplos como Jalisco pueden ser retomados que, en su Constitución Local, específicamente en el artículo 11, define conceptos de manera clara como son los de: Ayuntamiento Abierto, Gobierno Abierto, Congreso Abierto y Justicia Abierta⁷.

⁷ <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19.pdf>

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Por otro lado, en los preceptos de las Constituciones de los estados de: Aguascalientes, Chihuahua, Guanajuato y de la Ciudad de México, son destacables la inclusión de diversos preceptos constitucionales relativos a “Parlamento Abierto”, los cuales incluyen principalmente, el implementar mecanismos que garanticen la transparencia, establecer mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado, así como de mecanismos que garanticen el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana, evaluación del desempeño legislativo, y el uso de tecnologías de la información para estos fines⁸.

De igual manera, si bien no incorporan la definición del concepto de “Parlamento Abierto” en sus Constituciones Locales, cabe destacar que en las Leyes Orgánicas de los órganos legislativos de las entidades de Oaxaca, Veracruz y Zacatecas, se encuentran disposiciones textuales relativas a transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de Parlamento Abierto⁹.

QUINTO. Dicho lo anterior, resalta el hecho de que dentro de la normatividad interna del estado de Tabasco no se encuentran disposiciones que se refieran textualmente al concepto “Parlamento Abierto”, sin embargo, si existen, tanto en la Constitución Local¹⁰ como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo¹¹, disposiciones que aseguran la protección del derecho de acceso a la información.

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

¹⁰ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>

¹¹ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Ley-Organica-del-Poder-Legislativo-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TÍTULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4 BIS.- El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

- I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;
- II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;
- III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;
- IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;
- V. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas; y
- VI. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO II DEL ESTATUTO PERSONAL DE LOS DIPUTADOS CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Artículo 62 Cuáter.- Corresponde a la Unidad de Atención Ciudadana:

- I. Gestionar ante las diversas instancias de gobierno, las peticiones y quejas de la ciudadanía, como apoyo a las actividades de gestión y representación popular de los diputados;
- II. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de coordinación, que celebre el Congreso del Estado con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal en la materia; y
- III. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Artículo 62 Quintus.- Corresponde a la Unidad de Difusión Legislativa:

- I. Diseñar el proyecto de Programa de Comunicación Social del Congreso, para dar a conocer las actividades que se lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones, y auxiliar a los diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;
- II. Proporcionar la información relacionada con las actividades legislativas que se le solicite, manteniendo al día el archivo correspondiente;
- III. Asistir a todas las reuniones de pleno y comisiones y llevar un archivo de grabación magnetofónica, filmaciones, notas periodísticas y fotografías;
- IV. Reunir el material informativo necesario para la elaboración de la revista mensual del Congreso, así como la organización de exposiciones de carácter cultural;
- V. Dirigir las relaciones públicas de la Legislatura;
- VI. Contar con un directorio oficial actualizado de los diputados y los servidores públicos del Congreso; y
- VII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Artículo 62 Sextus.- Corresponde a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I. Recabar, transparentar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma en que la haya pedido el interesado conforme a la Ley de la materia;
- IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo;
- V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos de reproducción y/o envío y resultado;
- VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos de la ley de la materia y su reglamento;
- VII. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;
- IX. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;
- X. Recibir las solicitudes de aclaración, la acción de protección de datos personales, dándoles el seguimiento que corresponda;
- XI. Representar al Congreso del Estado en los litigios tratándose de los medios de impugnación que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y
- XII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de acceso a la información pública y las que señale la Junta de Coordinación Política.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

No obstante, esto no es suficiente, ya que para garantizar que el H. Congreso del Estado sea un espacio verdaderamente plural, cercano, incluyente y que escuche y atienda las necesidades de los ciudadanos, dicho concepto de “Parlamento Abierto” debe ser incorporado en la normatividad vigente, tanto en la Constitución Política del Estado como en su momento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEXTO. Cabe recordar que, desde hace varias Legislaturas, el Congreso Local de ha sido criticado por su incapacidad de abrir el parlamento a la ciudadanía, permitiendo su participación activa en los procesos de legislación a través de mesas de análisis y de opinión sobre los asuntos más apremiantes que se discuten.

Asimismo, dicho Congreso, según la Alianza para el Parlamento Abierto, ha fallado en el cumplimiento de los diez principios antes referidos; particularmente en los principios de información histórica y datos abiertos y no propietarios, donde, en promedio, ha tenido un cumplimiento del 0%.

Según los resultados del Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017, las tasas de cumplimiento sobre cada uno de los principios del H. Congreso del Estado de Tabasco fueron los siguientes¹²:

1. **Derecho a la información** – 100% de cumplimiento promedio
 - Se garantiza el acceso a la información

¹² <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/04/Diagn%C3%B3stico-II.pdf>

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

2. **Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas** - 62% de cumplimiento promedio
 - El Congreso divulga información general de sus labores
 - No se promueve la participación ciudadana en sus funciones

3. **Información parlamentaria** - 57% de cumplimiento promedio
 - Se publica información general para la ciudadanía
 - Algunos datos no están actualizados o no están disponibles

4. **Información presupuestal y administrativa** - 17% de cumplimiento promedio
 - La información es mínima, solamente publica informes trimestrales y contratos públicos

5. **Información sobre legisladores y servidores públicos** - 44% de cumplimiento promedio
 - Muestran información general de los legisladores, pero no detallada como declaraciones

6. **Información histórica** - 0% de cumplimiento promedio
 - No se cuenta con un archivo histórico de legislaturas anteriores

7. **Datos abiertos y no propietarios** - 0% de cumplimiento promedio
 - No se usan formatos de datos abiertos y software libre
 - No se facilita la descarga masiva de información

8. **Accesibilidad y difusión** - 50% de cumplimiento promedio
 - Las sesiones del pleno son públicas y se transmiten en vivo
 - La información sobre comisiones no es accesible

9. **Conflictos de interés** - 14% de cumplimiento promedio

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

- La legislación local obliga al legislador a excusarse de temas con potencial conflicto de interés.
- No hay mayor regulación en la materia o registros de casos.

10. Legislar a favor de Gobierno Abierto - 33% de cumplimiento promedio

- Han aprobado leyes que impulsan el parlamento abierto
- No favorece las políticas que permitan de gobierno abierto

SÉPTIMO. En ese sentido la presente iniciativa propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en aras de establecer la obligatoriedad del órgano legislativo de regirse bajo los principios de "Parlamento Abierto", la promoción de la implementación de dicha norma, orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información, y de apertura institucional para que la ciudadanía pueda involucrarse de manera pacífica y organizada en los trabajos legislativos. Todo esto conforme al siguiente cuadro comparativo.

Cuadro Comparativo

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	
Dice	Debe Decir
Título II De la Soberanía y De la Forma de Gobierno	Título II De la Soberanía y De la Forma de Gobierno
Capítulo II Forma de Gobierno	Capítulo II Forma de Gobierno
Artículo 11. El Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo,	Artículo 11. El Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Judicial. No podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y uso de las tecnologías de la información en la forma en que lo establezcan las leyes.

Título III Del Poder Legislativo

Título III Del Poder Legislativo

Capítulo I Formación del Congreso

Capítulo I Formación del Congreso

Artículo 12. El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso.

Artículo 12. El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso y éste se regirá bajo principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación

ciudadana, la rendición de cuentas y uso de las tecnologías de la información.

OCTAVO. Por las razones previamente expuestas y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, y de acuerdo con el artículo 83, para expedir reformas y adiciones a la mencionada Constitución, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 y se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. El Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y uso de las tecnologías de la información en la forma en que lo establezcan las leyes.

Artículo 12. El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso y éste se regirá bajo principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y uso de las tecnologías de la información.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA



DIP. MARITZA MALLELY
JIMÉNEZ PÉREZ



DIP. KATIA ORNELAS GIL



DIP. FABIÁN GRANIER
CALLES